



EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA  
FEDERACION VASCA DE HIPICA



**CIRCULAR Nº** 44/20  
**FECHA:** 4 de mayo de 2020

**ASUNTO:** ACLARACIONES SOBRE PRACTICA EQUITACIÓN POR DEPORTISTAS FEDERADOS SEGÚN ORDEN MINISTERIAL PUBLICADA EN BOE DE MAYO

Según aparece publicado en el B.O.E. del domingo 3 de mayo de 2020 la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la práctica del deporte profesional y federado, extraemos la siguiente información:

- **¿Desde cuándo es aplicable?**

Desde el día 4 de mayo de 2020.

- **¿A quién se permite la actividad física en la vía pública?**

Establece 2 grupos diferenciados con distintas condiciones:

- Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.
- Otros deportistas federados no incluidos entre los del punto anterior.

### **DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL**

#### ***¿Quiénes?***

Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista

#### ***¿Qué podrán hacer?***

a) Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, embalses, entre otros.

b) Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.

#### ***¿Cómo se desarrollarán los entrenamientos?***

1. El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias.

2. Los deportistas a los que hace referencia este artículo y que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar



ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.

3. La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.

4. Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

5. Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros. Dichas distancias mínimas no serán exigibles en el supuesto establecido en el apartado 2.

6. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.

### **OTROS DEPORTISTAS FEDERADOS NO INCLUIDOS ENTRE LOS DEL PUNTO ANTERIOR**

#### ***¿Quiénes?***

Los deportistas federados no recogidos en el punto anterior.

#### ***¿Qué podrán hacer?***

Realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre.

#### ***¿Cuándo?***

Dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas,

#### ***¿Dónde?***

Dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.

Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

No obstante, **si en la modalidad deportiva practicada participaran animales**, se podrá realizar la **práctica al aire libre**, de manera individualizada, **en el lugar donde estos permanezcan**, mediante **cita previa**, y durante **el mismo período de tiempo**.

#### ***¿Cómo?***

- Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal establecidas en el apartado 5 del artículo anterior. (*“Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.”*)



EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA  
FEDERACION VASCA DE HIPICA



- No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.
- Cuando se trate de deportistas federados, en modalidades de deporte adaptado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior. (*“podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.”*)

La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

**Nota importante:** *Lo expresado en este documento se trata de una interpretación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo publicada en el BOE del 3 de mayo de 2020 y por lo tanto carece de autoridad para autorizar o denegar nada, es el texto de la Orden señalada la que autoriza o deniega lo que en él se describe. Por ello se debe recurrir a dicho texto legal para saber las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

**Apelamos a vuestra responsabilidad.** Llevamos muchos días confinados, al igual que nuestros caballos. Debemos hacer esto con responsabilidad y sentido común, a él apelo para evitar que la situación empeore de nuevo. Por nuestro bien, el de nuestros seres queridos y el de nuestros caballos.

Además, tener en consideración el tiempo que llevamos tanto jinetes y amazonas como caballos con un muy bajo nivel de actividad. Por ello tomar las medidas de seguridad oportunas como mandan las buenas prácticas de equitación, calentar adecuadamente vosotros y vuestros caballos, hacer el ejercicio para el cual estáis ahora preparados y no cuando dejasteis la actividad. Recordar además que se trata de un entrenamiento individual básico y que ya irán viniendo nuevas fases. Evitemos lesiones y accidentes, por el bien de todos.

Un cordial saludo,

  
José Ignacio Merladet  
Presidente